

Material Imprimible

Curso de Convenio Multilateral

Módulo 1

Contenidos:

- La definición de Ingresos Brutos
- El nacimiento y finalidad del convenio multilateral
- La figura de la Comisión Arbitral
- Trámite de alta en el impuesto. Sistema Padrón Web
- Para las jurisdicciones de Provincia de Buenos Aires y Ciudad Autónoma de Buenos Aires:
 - Momento en el que se produce la configuración del hecho imponible
 - Conceptos que no integran la base imponible
 - Definición del concepto de habitualidad y las presunciones
 - Exenciones vigentes

Impuesto sobre los Ingresos Brutos

El impuesto sobre los ingresos brutos es un impuesto jurisdiccional. Esto quiere decir que se aplica en cada una de las 24 jurisdicciones existentes en nuestro país. Para ser más específicos, se aplica en las 23 provincias que componen el país, más la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Jurisdicciones

La aplicación de este impuesto, se realiza a través de rentas de cada una de estas jurisdicciones. Si bien el impuesto sobre los ingresos brutos grava justamente los ingresos, no es igual en todos lados. En cada jurisdicción este impuesto puede ser distinto y poseer su propia autoridad de aplicación.

- En Provincia de Buenos Aires, la autoridad competente es la agencia de recaudación de la Provincia de Buenos Aires conocida bajo la sigla ARBA.
- En Ciudad Autónoma de Buenos Aires, dicha autoridad es la administración gubernamental de Ingresos públicos o AGIP.
- En la Provincia de Entre Ríos la autoridad es ATER, que es la Administradora Tributaria de Entre Ríos
- En la provincia de Misiones se conoce bajo la sigla DGR a la Dirección General de Rentas de Misiones.

Si un contribuyente realiza toda la actividad dentro de una misma jurisdicción debe inscribirse en rentas local de la jurisdicción que corresponda. Entonces, por ejemplo: un contribuyente que tiene un quiosco ubicado en la localidad de Martínez, perteneciente a la Provincia de Buenos Aires, con todos sus proveedores también en dicha provincia tiene que inscribirse en ARBA. Porque es la autoridad competente que le corresponde por su jurisdicción. Pero, si un contribuyente realiza una actividad por la que se obtienen ingresos gravados en más de una jurisdicción, no posee un solo régimen local de una jurisdicción, por tanto, deberá inscribir en Convenio Multilateral.

Convenio Multilateral (CM)

El régimen de convenio multilateral se encuentra vigente desde el 1ro de enero 1978. Pero, no todas las jurisdicciones se adhirieron al momento de su creación, sino que se fueron sumando con el paso del tiempo. El objetivo o la finalidad que persigue el Convenio es, básicamente, distribuir la base imponible del impuesto sobre los ingresos brutos para evitar la doble imposición que se podría producir entre los distintos fiscos locales en las actividades interjurisdiccionales. Las normas del convenio no alteran lo que cada jurisdicción legisla en referencia al impuesto, sino que sólo distribuyen la base imponible de una forma equitativa.

El impuesto sobre los ingresos brutos enmarcado en el régimen de Convenio Multilateral se rige por la Ley de Convenio Multilateral del 18/08/1977. En su artículo primero se establece cuáles son las actividades que se encuentran comprendidas dentro del mismo. Este dice lo siguiente:

“Las actividades a que se refiere el presente Convenio son aquéllas que se ejercen por un mismo contribuyente en una, varias o todas sus etapas en dos o más jurisdicciones, pero cuyos ingresos brutos, por provenir de un proceso único, económicamente inseparable, deben atribuirse conjuntamente a todas ellas ya sea que las actividades las ejerza el contribuyente por sí o por terceras personas, incluyendo las efectuadas por intermediarios, corredores, comisionistas, mandatarios, viajantes o consignatarios, etcétera, con o sin relación de dependencia.

Así se encuentran comprendidas en él los casos en que se configure alguna de las siguientes situaciones:

- *Que la industrialización tenga lugar en una o varias jurisdicciones y la comercialización en otra u otras, ya sea parcial o totalmente*
- *Que todas las etapas de la industrialización o comercialización se efectúen en una o varias jurisdicciones y la dirección y administración se ejerza en otra u otras*
- *Que el asiento principal de las actividades esté en una jurisdicción y se efectúen ventas o compras en otra u otras*

- *Que el asiento principal de las actividades esté en una jurisdicción y se efectúen operaciones o prestaciones de servicios con respecto a personas, bienes o cosas radicados o utilizados económicamente en otra u otras jurisdicciones.”*

La Comisión Arbitral

Los organismos que se encargan de aplicar el convenio multilateral en todas las jurisdicciones adheridas, las 23 provincias argentinas y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, son:

- La Comisión Arbitral, también conocido como la COMARB que dirime los conflictos que se presenten en relación con la interpretación de sus normas y sus decisiones deben ser acatadas.
- Y la Comisión Plenaria.

En artículo 24 se menciona las funciones de la Comisión Arbitral. Allí se establece que estas son:

- Dictar de oficio o a instancia de los fiscos adheridos normas generales interpretativas de las cláusulas del Convenio, que serán obligatorias para las jurisdicciones adheridas
- Resolver las cuestiones sometidas a su consideración que se originen con motivo de la aplicación del Convenio en los casos concretos
- Resolver las cuestiones que se planteen con motivo de la aplicación de las normas de procedimiento que rijan la actuación ante el organismo
- Ejercer iguales funciones a las indicadas en los incisos anteriores con respecto a cuestiones que originen o se hayan originado y estuvieran pendientes de resolución con motivo de la aplicación de los convenios precedentes
- Proyectar y ejecutar su presupuesto
- Proyectar su reglamento interno y normas procesales
- Organizar y dirigir todas las tareas administrativas y técnicas del Organismo

- También especifica en qué casos pueden convocar a la Comisión Plenaria y establecer que la COMARB organizará la centralización y distribución de información para la correcta aplicación del Convenio.

Si bien la Comisión Arbitral es el organismo que se encarga de dirimir en caso de conflictos, la ley establece que todas las jurisdicciones tienen derecho de inspeccionar directamente a los contribuyentes que estén comprendidos en este régimen de convenio multilateral, sin importar cuál es su domicilio o el lugar donde tengan su administración o sede.

Inscripción

La inscripción se realiza a través del Sistema Padrón Web. Se puede acceder al Servicio del padrón web ingresando a la página de AFIP con CUIT y clave fiscal del contribuyente y adhiriendo el servicio denominado Convenio Multilateral - Padrón Web. El PADRÓN WEB es básicamente un sistema de administración y control centralizado de datos del Padrón de Contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de Convenio Multilateral. Es un único reservorio de información de datos sobre el que interactúan tanto los contribuyentes como las jurisdicciones. Para obtener el alta en convenio, si o si el contribuyente debe utilizar el padrón web, lo mismo si quiere realizar modificación de datos como actividades, sedes, jurisdicciones, domicilios, cese total o parcial de actividades, transferencia de fondo de comercio, fusión, escisión de empresas, cambios de razón social, etc.

Objeto del impuesto sobre Ingresos brutos

Sin importar la jurisdicción, el Impuesto sobre los Ingresos Brutos es un impuesto que se cobra sobre todos los ingresos que tenga una persona o empresa como consecuencia del ejercicio habitual y a título oneroso en una jurisdicción del territorio nacional, del comercio, industria, profesión, oficio, negocio, locaciones de bienes, obras y servicios, o de cualquier otra actividad.

Todas las provincias tienen una ley que es el Código Fiscal. Este código establece el tratamiento de los ingresos. Anualmente, existen actualizaciones a dicho código puesto que pueden surgir modificaciones al texto y, además, se establece para cada jurisdicción una nueva ley tarifaria que es la que contiene las alícuotas que se aplicarán para cada actividad, entre otras cuestiones. Para poder dar cuenta de estas actualizaciones es necesario recurrir a la Ley Impositiva del año que se esté estudiando.

A los fines pedagógicos, para poder hacer referencia al tratamiento de los ingresos brutos bajo el régimen de Convenio, en el presente curso se hace referencia a dos jurisdicciones: Provincia de Buenos Aires y Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Objeto del impuesto en provincia de Buenos Aires

El código fiscal de la Provincia de Buenos Aires, en el artículo 182:

“El ejercicio habitual y a título oneroso en jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, del comercio, industria, profesión, oficio, negocio, locaciones de bienes, obras y servicios, o de cualquier otra actividad a título oneroso -lucrativo o no- cualquiera sea la naturaleza del sujeto que la preste, incluidas las sociedades cooperativas, y el lugar donde se realice (zonas portuarias, espacios ferroviarios, aeródromos y aeropuertos, terminales de transporte, edificios y lugares de dominio público y privado y todo otro de similar naturaleza), estará alcanzada con el impuesto sobre los Ingresos Brutos”

Cuando en el texto se menciona *“El ejercicio habitual...”* se refiere al concepto de *“habitualidad”*. Este es un concepto clave y necesario para comprender cómo se determina. Para hacerlo se tiene en cuenta:

- especialmente la índole de las actividades que dan lugar al hecho imponible,
- el objeto de la empresa, profesión o locación y
- los usos y costumbres de la vida económica.

Es decir que, se entiende como ejercicio habitual de la actividad gravada el desarrollo, en el ejercicio fiscal, de hechos, actos y operaciones de la naturaleza de las gravadas por el

impuesto, sin importar su cuantía o repeticiones, en los casos en que los mismos sean efectuados por quienes hagan profesión de tales actividades. El código fiscal aclara que la condición de habitualidad no se pierde por el hecho de que, después de adquirida, las actividades se ejerzan en forma periódica o discontinua. En líneas generales, en todas las jurisdicciones del país se aplica el mismo criterio.

Actividades alcanzadas por el impuesto en provincia de Buenos Aires

Según el código de la Provincia de Buenos Aires, serán actividades alcanzadas por el impuesto sobre los ingresos brutos las siguientes operaciones, que se realicen dentro de la Provincia en forma habitual o esporádica:

- Ejercicio de profesiones liberales.
- El fraccionamiento y la venta de inmuebles (loteos), la compraventa y la locación de inmuebles y la transferencia de boletos de compraventa en general.
- Las explotaciones agrícolas, pecuarias, mineras, forestales e ictícolas.
- La comercialización de productos o mercaderías que entren a la jurisdicción por cualquier medio.
- La intermediación que se ejerza percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes u otras retribuciones análogas.
- Las operaciones de préstamo de dinero, con o sin garantía.

Actividades no alcanzadas por el impuesto

El código también menciona algunas actividades que no están gravadas con el impuesto sobre los ingresos brutos, y ellas son:

- El trabajo personal ejecutado en relación de dependencia, con remuneración fija o variable.
- El desempeño de cargos públicos.
- El transporte internacional de pasajeros y/o cargas efectuado por empresas que estén constituidas en el exterior, en los estados con los que nuestro

país tenga suscriptos convenios para evitar la doble imposición en este impuesto. Debe existir reciprocidad.

- Las exportaciones a terceros países, de:
 - Mercaderías
 - y servicios, siempre que se trate de aquellos realizados en el país, cuya utilización o explotación efectiva se lleve a cabo en el exterior. Se entenderá que este requisito se cumple cuando la utilización inmediata o el primer acto de disposición del servicio por parte del prestatario (o sea quien lo recibe) se lleve a cabo en el exterior.
- Honorarios de Directorios y Consejos de Vigilancia, ni otros de similar naturaleza. Esta disposición no alcanza a los ingresos en concepto de sindicaturas.

Objeto del impuesto en CABA

El Código Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Aquí se establece que:

“Por el ejercicio habitual y a título oneroso en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires del comercio, industria, profesión, oficio, negocio, locaciones de bienes, obras y servicios o de cualquier otra actividad a título oneroso, cualquiera sea el resultado obtenido y la naturaleza del sujeto que la preste, incluidas las cooperativas y todas las contratos asociativos que no tienen personería jurídica, cualquiera fuera el tipo de contrato elegido por los partícipes y el lugar donde se realiza (zonas portuarias, espacios ferroviarios, aeródromos y aeropuertos, terminales de transporte, edificios y lugares del dominio público y privado, y todo otro de similar naturaleza), se paga un impuesto de acuerdo con las normas que se establecen en el presente Capítulo.”

La redacción es bastante similar al código fiscal de Provincia de Buenos Aires. En el código de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires también se habla de la habitualidad. Aquí se establece que esta se encuentra determinada por:

- la índole de las actividades que dan lugar al hecho imponible,

- el objeto de la empresa, profesión o locación y los usos y costumbres de la vida económica.

El ejercicio habitual de la actividad gravada debe ser entendido como el desarrollo en el ejercicio fiscal de hechos, actos y operaciones de la naturaleza de las alcanzadas por el impuesto, con prescindencia de su cantidad o monto cuando las mismas se efectúan por quienes hacen profesión de tales actividades. El ejercicio en forma discontinua o variable o actividades gravadas, no hace perder al sujeto pasivo del gravamen su calidad de contribuyente. Esto es importante porque debería existir una habitualidad para que aplique el impuesto sobre los ingresos brutos.

Actividades no gravadas en CABA

Al igual que en Provincia de Buenos Aires, en el código se aclara que hay ciertas actividades que no están gravadas con el impuesto sobre los ingresos brutos, y ellas son:

- El trabajo personal ejecutado en relación de dependencia, con remuneración fija o variable. Es decir que los sueldos de empleo en relación de dependencia no están alcanzados por el impuesto sobre los ingresos brutos o sea algo que no constituye un hecho imponible se traduce en que no nace la obligación tributaria. No tiene efectos tributarios.
- El desempeño de cargos público es otro de los puntos que genera el no nacimiento y no constitución de hecho imponible, por lo tanto, no están alcanzados por este impuesto.
- Y la percepción de jubilaciones u otras pasividades en general por ejemplo pensión, cobros de retiro privado... todo eso no constituye el hecho imponible en Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En el código de Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se mencionan algunas presunciones de habitualidad y las mismas aplican en el desarrollo de las siguientes actividades:

- Intermediación ejercida percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes u otras retribuciones análogas. Este punto es específico para los intermediarios o comisionistas.
- Fraccionamiento y venta de inmuebles, loteos, compraventa y locación de inmuebles.
- Y explotaciones agropecuarias, mineras, forestales e ictícolas.
- Operaciones de préstamo de dinero, con o sin garantía.
- Comercialización en esta jurisdicción de productos o mercaderías que entran en ella por cualquier medio de transporte.
- Operaciones de otorgamiento de franquicias (contratos de franchising).
- Celebración de contratos de publicidad.
- Organización y explotación de exposiciones, ferias y espectáculos artísticos.

Todo esto hace presumir, según el código fiscal de CABA, que existe habitualidad que se puede aplicar el impuesto sobre los ingresos brutos cuando exista un cobro o facturación por estos tipos de actividad. Se deberán leer los códigos de cada jurisdicción del país en particular para ver cuáles son las presunciones que establecen

Exenciones en la provincia de Buenos Aires

En todas las jurisdicciones suelen existir lo que se conoce como **exenciones**, estas se encuentran previstas en los códigos fiscales de cada una de estas. De manera resumida, las exenciones previstas en la Provincia de Buenos Aires son:

- Los ingresos derivados de las actividades ejercidas por el Estado Nacional, las provincias, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las municipalidades, y sus organismos descentralizados o autárquicos. En los casos en que algún organismo realice actos de comercio, industria o de naturaleza financiera, estos ingresos si estarán alcanzados por el impuesto.
- Se encuentran exentos los ingresos de las Bolsas de Comercio.

- Los ingresos por toda operación sobre títulos, letras, bonos, obligaciones y demás papeles emitidos (y que se emitan en el futuro) por la Nación, las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las municipalidades, como así también las rentas producidas por los mismos y/o los ajustes de estabilización o corrección monetaria.
- Los ingresos provenientes de la edición e impresión de libros, diarios, periódicos y revistas, incluso en soporte electrónico, informático o digital, en todo su proceso.
- Aquellos que provengan de la locación de espacios publicitarios, como avisos, edictos, solicitadas, etcétera
- Los ingresos de las asociaciones mutualistas que provengan exclusivamente de la realización de prestaciones mutuales a sus asociados, salvo los relacionados con seguros y de naturaleza financiera.
- Los provenientes de las operaciones y/o servicios realizados entre las cooperativas y sus asociados siempre que estén relacionadas con el cumplimiento de su objeto social.
- Los ingresos provenientes de las actividades específicas desarrolladas por las cooperativas y empresas de servicios eléctricos y las cooperativas de servicio público telefónico
- Los ingresos obtenidos por el desarrollo de las actividades realizadas por asociaciones civiles y fundaciones, entidades o comisiones de beneficencia, de bien público, asistencia social, de educación e instrucción, científicas, artísticas, culturales y deportivas, instituciones religiosas y asociaciones obreras, reconocidas por autoridad competente –todas sin fines de lucro,
- Ingresos obtenidos por los establecimientos educacionales privados que se encuentren incorporados a los planes de enseñanza oficial y sean reconocidos.

- Los intereses de depósitos en cajas de ahorro, cuentas corrientes y a plazo fijo.
- Los ingresos de profesiones liberales, correspondientes a cesiones o participaciones que les efectúen otros profesionales, cuando estos últimos computen la totalidad de los ingresos como materia gravada.
- Los ingresos provenientes de las actividades propias de los buhoneros, fotógrafos y floristas sin local propio y similares siempre y cuando estén registrados en el municipio correspondiente.
- Las actividades específicas de radiodifusión sonora y televisiva, excepto aquellas cuyas emisiones puedan ser captadas únicamente por sus abonados de forma onerosa.
- Los ingresos provenientes de las actividades que realicen las cooperativas de trabajo siempre que resulten conducentes a la realización del objeto social, y hasta el importe equivalente a los pagos efectuados a sus asociados dentro del correspondiente ejercicio fiscal.
- Los ingresos de las farmacias pertenecientes a obras sociales, entidades mutuales y/o gremiales, que se encuentren constituidas y funcionen de acuerdo con los requisitos establecidos en la legislación específica vigente.
- Los ingresos gravados de las personas con discapacidad, hasta el monto que anualmente determine la Ley Impositiva.
- Los ingresos provenientes de las ventas efectuadas a los Consorcios o Cooperativas de Exportación por las entidades integrantes de los mismos.
- Las comisiones percibidas por los Consorcios o Cooperativas de Exportación correspondientes a operaciones de exportación realizadas por cuenta y orden de sus asociados.
- Los ingresos de las congregaciones religiosas que estén reconocidas oficialmente, así como los de los institutos de vida consagrada.
- Los ingresos de Talleres Protegidos de Producción y Centros de Día.

Exenciones en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Se encuentran exentas del pago del impuesto sobre los Ingresos Brutos las siguientes actividades dentro de CABA:

- La operación sobre títulos, letras, bonos, obligaciones y demás papeles emitidos por el estado (ya sea nacional, provincial o municipal) y las rentas y ajustes producidas por estos instrumentos. Presten atención, ya que las actividades desarrolladas por los agentes de bolsa y o cualquier intermediario en relación con los títulos, no se encuentran alcanzadas por la exención.
- la emisión de moneda de curso legal en la República Argentina realizada por la Sociedad del Estado Casa de La Moneda.
- La edición de libros, diarios, periódicos, revistas, videogramas y fonogramas, al igual que en Provincia de Buenos Aires. Queda alcanzada la distribución, venta y alquiler de libros, diarios, periódicos, revistas y videogramas y fonogramas sólo cuando se encontraran en soporte físico.
- Los ingresos provenientes la locación de espacios publicitarios en tales medios
- Los ingresos obtenidos por los establecimientos educacionales privados
- Derivados de la representación de diarios, periódicos y revistas del interior del país.
- Ingresos de los socios o accionistas de cooperativas de trabajo, provenientes de los servicios prestados en las mismas.
- Los ingresos derivados de los intereses y/o actualización de depósitos en la caja de ahorro, a plazo fijo, cuenta corriente y/o cuenta única. Es importante destacar que esta exención rige únicamente para personas humanas y sucesiones indivisas. Esto significa que, si una sociedad tiene ingresos por intereses por depósitos, si tributarán ingresos brutos.
- Los ingresos obtenidos por el ejercicio de profesiones liberales universitarias de grado oficialmente reconocidas, cuya carrera tenga una

duración no inferior a cuatro (4) años y no se encuentre organizada en forma de empresa.

El Decreto 2033 del Gobierno de Ciudad Autónoma de Buenos Aires del año 2003, reglamenta la exención de los profesionales. En esta norma se establece que para gozar de la exención como profesional:

- el título debe ser expedido por universidades oficialmente reconocidas.
- Además, en el caso de ser necesario para ejercer, el profesional debe estar inscripto en la matrícula correspondiente.

Se deben reunir todos los requisitos para poder considerarse exento, siendo la exención referida de pleno derecho, esto significa que no hay necesidad de empadronamiento ni de inscripción en el impuesto para gozar de la misma, tal como lo estableció el Artículo 180 del Código Fiscal vigente. De todas maneras, en el caso de que un profesional encuadre en esta situación descripta, si lo desea, puede exteriorizar su situación de exento, frente a terceros, inscribiéndose en el "Registro de Profesionales autodeclarados exentos". Esta exención de profesionales no rige para las personas jurídicas, sólo rige para personas humanas. Si los ingresos se obtienen en forma de empresa, entonces el contribuyente no podría gozar de la exención y debería pagar ingresos brutos.

Se continúa enumerando las exenciones establecidas en el código fiscal de la Ciudad autónoma de Buenos Aires. Dentro de estas se encuentran:

- Los ingresos correspondientes al propietario por el alquiler de hasta dos unidades de vivienda y siempre que no se supere el importe que fije la Ley Tarifaria.
- Los ingresos provenientes de las ventas de inmuebles en los siguientes casos:
 - Ventas efectuadas después de los dos años de su escrituración en los ingresos correspondientes al enajenante, excepto aquéllas realizadas por una empresa o sociedad y por quienes hacen profesión de la venta de inmuebles.

- Ventas efectuadas por sucesiones.
- Ventas de única vivienda efectuadas por el propietario.
- Ventas de inmuebles afectadas a la actividad como bienes de uso.
- Venta de lotes pertenecientes a subdivisiones de no más de cinco unidades excepto que se trate de loteos efectuados por una sociedad o empresa.
- Transferencia de boletos de compraventa en general, excepto aquellas realizadas con habitualidad o por una sociedad o empresa.
- Los ingresos obtenidos por las exportaciones, estas son las ventas de productos y mercaderías con destino directo al exterior del país. Esta exención no alcanza a las actividades conexas como, por ejemplo: el transporte, el eslingaje, el estibaje, el depósito y toda otra de similar naturaleza. El transporte internacional de cargas también se encuentra exento, no así las actividades conexas.
- Los ingresos obtenidos por la locación de las viviendas acogidas al régimen de la Ley Nacional de locaciones urbanas.
- Los ingresos obtenidos por la explotación de automóviles de alquiler con taxímetros, de hasta tres (3) unidades.
- Ingresos obtenidos en concepto de honorarios de integrantes de directorios, de consejos de vigilancia y de otros órganos de similar naturaleza.
- Aquellos obtenidos por la actividad de emisión de radiodifusión y de televisión. La exención sólo comprende a los ingresos obtenidos por los titulares de las licencias concedidas por el Estado para la emisión de radio y televisión.
- Los ingresos obtenidos por el desempeño de actividades didácticas o pedagógicas realizadas en forma individual y directa por personas humanas, no organizadas como empresa, cuyo título habilitante esté oficialmente reconocido.

- Ingresos que perciben las personas humanas por el desempeño de actividades culturales y/o artísticas. Esta exención no comprende a las personas humanas que no tengan residencia en el país o que no registren una residencia de por lo menos cinco (5) años. De esta exención quedan expresamente excluidas las actividades de intermediación, producción, organización, representación y demás figuras similares de quienes realizan las manifestaciones culturales.
- Los ingresos de los feriantes (...), de los feriantes artesanos (...) y los dependientes de la Comisión Nacional de Museos y Lugares Históricos radicados en la Feria del Patio del Cabildo, que provienen de las ventas de los rubros autorizados por la normativa citada anteriormente y de sus propios productos artesanales.
- Las personas con discapacidad. Tengan en cuenta que para gozar de esta exención se deberá acreditar la condición mediante certificado correspondiente. De esta manera, quedará exento del pago del tributo el desarrollo de actividades mediante permisos precarios, consistentes en la venta al público de golosinas, juguetes menores, fotografías y artículos religiosos).
- Los ingresos provenientes de las operaciones realizadas por las fundaciones, las asociaciones, entidades o comisiones de beneficencia, de bien público, asistencia social, científicas, artísticas, culturales y deportivas - todas éstas sin fines de lucro- siempre que cuenten con la exención del Impuesto a las Ganancias y los ingresos obtenidos sean destinados exclusivamente al objeto previsto en sus estatutos sociales, acta de constitución o documento similar y en ningún caso se distribuyan directa o indirectamente entre los socios.
- Los ingresos de procesos industriales, en tanto estos ingresos no superen el importe anual que establezca la Ley Tarifaria referido a los ingresos totales del contribuyente o responsable del ejercicio anterior.

- Los ingresos obtenidos por la exportación de servicios que se efectivicen en el exterior.
- Los ingresos por los servicios prestados al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que se adjudiquen por un proceso de licitación pública.
- Los ingresos obtenidos por la Sociedad del Estado Facturación y Cobranza de los Efectores Públicos provenientes del cobro de las prestaciones brindadas a personas con cobertura social o privada, por la Red de Efectores Públicos de Salud dependientes del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- Los ingresos correspondientes al transporte internacional de pasajeros, aéreo y por agua, siempre que exista con el país de origen de la compañía convenios de reciprocidad en materia tributaria.
- La locación, diseño y construcción de stands en exposiciones, congresos, ferias y las inscripciones a congresos, cuando sean contratadas por sujetos residentes en el exterior.
- Las cooperativas de trabajo, y las cooperativas de viviendas.
- Los ingresos que perciben las personas humanas que se encuentren inscriptos en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social y se encuentren registrados en el Régimen del Monotributo Social ante AFIP.
- Los ingresos provenientes de la primera enajenación de inmuebles destinados a viviendas unifamiliares y/o multifamiliares no superiores a la categoría "C".
- Los ingresos provenientes de las construcciones correspondientes a planes sociales de vivienda.
- Las empresas alcanzadas por la Ley Nacional de energía eléctrica que realicen operaciones de venta en el mercado eléctrico mayorista.